

LEY N° 8819

LEY DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

DECRETO REGLAMENTARIO

N° 157/11

RESOLUCIÓN

N° 023/12

ANEXO VIII:

CAMPING Y/O AUTOCAMPING

ANEXO VIII CAMPING Y/O AUTOCAMPING

ARTÍCULO 1º: Localización. La localización de los establecimientos en los que se brinde el servicio de alojamiento bajo la modalidad de “Camping y/o Autocamping” se encuentra sujeta a las reglamentaciones de los códigos urbanos y de edificación locales, como así también de todas aquellas normas tanto provinciales como nacionales que resguarden el medio ambiente, el patrimonio arqueológico, y la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 2º: Certificación de Aptitud Ambiental. Todo establecimiento de Camping y/o Autocamping debe contar con una Certificación Ambiental que como mínimo garantice que el emprendimiento:

- a) Provoca un mínimo impacto ambiental;
- b) Se encuentra alejado de industrias insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo establecido por los organismos competentes.

ARTÍCULO 3º: Certificación de Aptitud de los terrenos. Todo establecimiento de Camping y/o Autocamping debe contar con una Certificación de aptitud de los terrenos afectados a la actividad, otorgada por la autoridad competente, que como mínimo garantice:

- a) Su drenaje y rápida absorción pluvial;
- b) Una pendiente suficiente para el escurrimiento hídrico de superficie;
- c) Su ubicación fuera de zonas inundables;
- d) La adecuación del suelo al desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 4º: Exigencias. Son requisitos mínimos para todo establecimiento de Camping y/o Autocamping, los siguientes:

- a) El terreno debe encontrarse situado próximo a vías de acceso, rutas nacionales, provinciales y/o caminos vecinales;

- b) Respetar el arbolado preexistente, contar con especies vegetales destinadas a sombra en lotes o parcelas y para protección contra vientos cuando las características climáticas y la orientación del campamento lo hagan necesario. Adoptar medidas preventivas para evitar la tala indiscriminada;
- c) Contar con espacios verdes para recreación, diferenciados del área de acampe;
- d) Cuando el establecimiento se encuentre a orillas de un curso o espejo de agua, ubicar las instalaciones y parcelas a una distancia suficiente para evitar inundaciones, conforme lo determine la autoridad competente;
- e) Respetar un F.O.S. (factor de ocupación del suelo) máximo del veinticinco por ciento (25 %) del terreno para equipamiento y de servicios;
- f) Destinar un porcentaje de superficie no mayor al veinticinco por ciento (25%) a estacionamiento para aquellos visitantes que utilicen las instalaciones del mismo para uso diario sin pernocte;
- g) Dividir en lotes o parcelas el área destinada para acampar, asignándoles las medidas mínimas de veinte metros cuadrados (20 m²), por parcela sin vehículo y de treinta metros cuadrados (30 m²), por parcela con vehículo, con un lado mínimo de cinco metros (5 m);
- h) Respetar el promedio de la unidad de alojamiento cuya capacidad se establece en cuatro (4) personas;
- i) Contar con vías internas de circulación vehicular y peatonal para el acceso directo a los lotes o parcelas, que reúnan como mínimo las siguientes medidas: seis metros (6 m) para la calle principal, tres metros (3 m) para las calles secundarias de circulación única y un metro (1 m) para los senderos peatonales. Puede prescindirse de los caminos de penetración a cada parcela cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, la estructura general del campamento no lo requiera;
- j) Proveer el abastecimiento de agua potable en el mismo terreno, cuyo suministro puede efectuarse por los siguientes sistemas:
 - 1. Enlace canalizado por la red de distribución pública o privada por medio de un tanque que asegure una reserva diaria de agua equivalente a un mínimo de cien (100) litros diarios por parcela. Las instalaciones de provisión de

agua corriente deben tener capacidad para servir a todo el campamento en forma simultánea;

- 2. Por captación del alumbramiento de aguas subterráneas, a través de una instalación motriz de extracción. Estos pozos deben estar cercados en su brocal, revestidos interiormente en su parte superior y poseer el adecuado perímetro de protección;
- 3. Por extracción o tomas en cursos naturales de agua. No pueden realizarse captaciones de agua en los manantiales o arroyos mediante retención o modificación de cursos de agua sin cumplir previamente con los requisitos legales que reglamenten con carácter general esta clase de aprovechamiento.

Para el uso de cualquiera de los tres sistemas indicados previamente, es necesario contar con Certificación de potabilidad extendida por la Autoridad competente;

Se debe proveer de agua potable a los campamentistas calculando una boca cada 4 unidades de alojamiento (parcelas), previendo que su localización no exceda una distancia superior a los cincuenta metros (50 m) de la parcela de acampe y contando con el desagüe debidamente conformado.

- k) Contar con locales sanitarios diferenciados por sexos, claramente identificados en su puerta de ingreso y que deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - 1. La construcción debe emplazarse en lugar apartado y discreto, cuya distancia no supere los cien (100 m), contados desde cada lote o parcela;
 - 2. La edificación debe poseer ventilación amplia y directa al exterior, acorde a las normas establecidas al respecto por la autoridad competente;
 - 3. Tener un piso antideslizante de material cerámico o granítico de calidad;
 - 4. Los paramentos deben poseer revestimiento impermeable de azulejos, cerámicos, pintura epoxi o similar hasta dos metros (2 m) de altura;
 - 5. Contar con un mínimo de tres (3) sectores diferenciados correspondientes a duchas, inodoros y lavatorios;
 - 6. Las duchas se ubican en cabinas individuales de superficie mínima de un (1 m) por cero metros con ochenta centímetros (0,80 m) y cerramiento de dos metros (2) de altura para asegurar privacidad. Este cerramiento debe mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene. Las duchas deben contar con jabonera y perchero;

7. Disponer de agua caliente, mezclable, durante ocho horas (8 hs) diarias como mínimo. Garantizar el servicio de agua las veinticuatro horas (24 hs) del día;
8. Los inodoros deben ser de pedestal de material enlozado, con asiento y tapa y ubicarse en gabinetes independientes con puerta de un metro con ochenta centímetros (1,80m) de altura mínima y contar con agua corriente;
9. Los lavatorios deben ser hechos de material plástico, cemento revestido o alisado, loza o acero inoxidable y poseer respaldo de azulejo, cerámico o pintura epoxi. Además deben contar con una superficie de espejos, para cada lavatorio no inferior a cincuenta centímetros (50 cm) por cuarenta centímetros (40 cm) y disponer de jabonera; un sector destinado a toallero y poseer un (1) tomacorriente por cada 3 lavatorios
10. Contar como mínimo con los siguientes servicios sanitarios:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
a. Lavatorios		Cantidad por acampante	1 cada 20
b. Inodoros baños de damas		Cantidad por acampante	1 cada 15
c. Inodoros baños de caballeros		Cantidad por acampante	1 cada 20
d. Minjitorios baños de caballeros		Cantidad por acampante	1 cada 30
e. Duchas para baños de damas		Cantidad por acampante	1 cada 30
f. Duchas para baños de caballeros		Cantidad por acampante	1 cada 30

- l) Disponer de Instalaciones para el lavado de ropa o vajilla de material plástico, cemento revestido alisado, loza o acero inoxidable, ubicados en lugares cubiertos o semicubiertos que protejan de las inclemencias del tiempo contando como mínimo con una carpeta de cemento que aisle la humedad del suelo y provisión de agua caliente y resumidero de concreto. Cantidad mínima: uno (1) cada quince (15) acampantes en cada caso;
- m) Tener medios de eliminación de aguas residuales o servidas los que, en ningún caso, pueden realizarse por medio de zanjas. Los efluentes originados en los distintos sectores del campamento deben ser vertidos a la red cloacal o en su defecto, a sistemas de tratamiento adecuados, tales como cámaras sépticas, lecho nitrificante y pozo absorbente; los que deben ser autorizados por autoridad competente;
- n) Cada dos parcelas de acampe debe contar con un recipiente de residuos con tapa y de material que permita su correcta limpieza, con un volumen que facilite la recolección de los residuos generados por dichas unidades;
- o) Contar con servicio diario de recolección de residuos y limpieza del predio con su correspondiente sistema de eliminación de desperdicios y/o residuos propio, con retiro y deposición debidamente autorizado por autoridad competente, en caso de no existir servicio público de recolección de residuos. Los depósitos para material degradable deben ser autorizados previamente por la autoridad competente; su boca debe mantenerse limpia, tapada y cercada para contener voladuras de material liviano y evitar el ingreso de animales, y deben ser cubiertos con una capa de suelo vegetal cuando se prescindan de ellos, previamente a la apertura de otros;
- p) Poseer alumbrado público en las áreas de uso común, asegurando en horarios nocturnos el servicio en las sendas peatonales y de circulación principal, facilitar el acceso a los sanitarios y a otras dependencias del camping cuya instalación debe contar con disyuntor central. Se debe Instalar además un tomacorrientes por unidad de acampe;
- q) Poseer fogones con parrillas y/o asadores; el número de parrillas debe ser de una (1) cada dos unidades de alojamiento, pudiendo estar construidas en forma individual o dobles adosadas y/o apareadas;
- r) Cercado perimetral en toda la superficie del terreno, excepto cuando los accidentes del terreno impidan el libre acceso al mismo; siendo la altura mínima del cercado de

un metro con veinte centímetros (1,20 m) de altura, debiendo el cercado utilizar materiales como setos, pircas, tranquilas, alambrado o estructura similar, en concordancia con la fisonomía natural del paisaje;

- s) Contar con sistemas para prevenir y apagar incendios; aprobados por el organismo de competencia;
- t) Poseer un botiquín de primeros auxilios;
- u) Cada parcela debe estar identificada con un número, las circulaciones, instalaciones sanitarias y de lavado; los espacios libres, la infraestructura complementaria deben estar debidamente señalizados y contar con avisos para la seguridad e interés de los acampantes;
- v) Disponer de personal de administración, recepción, servicio de vigilancia y de limpieza y recolección de residuos, adecuados a la capacidad y extensión del campamento;
- w) Disponer de servicio de proveeduría, con amplio surtido de víveres y artículos de uso frecuente de los campamentistas;
- x) Prestar servicio de recepción como mínimo de dieciséis (16 hs) por día;
- y) El Camping que alquile carpas instaladas, no deben exceder la real capacidad de aquellas.
- z) Los Autocampings deben destinar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de la superficie del campamento para la instalación de casillas rodantes, remolques habitables o similares. Estas unidades deben tener los mismos servicios exigidos para el conjunto, contando además con resumideros para el desagote de aguas servidas.

ARTÍCULO 5°: Condiciones de accesibilidad. En los casos de establecimientos donde se brinde el servicio de Camping y/o Autocamping, en que se considere la posibilidad de brindar servicios acordes a personas con discapacidad motora y sensorial los mismos deben contemplar los siguientes recaudos:

- a) Contar con vías de circulación adaptadas al uso de discapacitados motores y sensoriales las que deben contemplar un ancho mínimo en todo su recorrido de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas;
- b) Los solados deben ser antideslizantes, sin resaltes ni aberturas o rejas, cuyas separaciones superen los dos centímetros (2 cm). Las barras de las rejas deben ser perpendiculares al sentido de la marcha y estar enraizadas con el pavimento o suelo circundante;
- c) La pendiente transversal de los senderos y veredas deben tener un máximo de dos por ciento (2%) y un mínimo de uno (1%). La pendiente longitudinal debe ser inferior al cuatro (4 %), superando este valor, se entiende que se trata de una rampa.
- d) Contar al menos una unidad sanitaria adecuada para discapacitados motores y sensoriales, de las siguientes características:
 - 1. En un local independiente con inodoro y lavabo.
 - 2. El inodoro debe ser de pedestal con asiento y tapa, con dimensiones mínimas de aproximación de ochenta centímetros (80 cm) de ancho a un lado del artefacto, treinta centímetros (30 cm) del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior más de noventa centímetros (90 cm), y frente al artefacto el ancho del mismo por noventa centímetros (90 cm) de largo.
 - 3. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada a cincuenta centímetros (50 cm), a cincuenta y tres centímetros (53 cm) del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementaria. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre noventa centímetros (90 cm) y treinta centímetros (30 cm) del nivel del solado. Este artefacto con su superficie de aproximación libre y a un mismo nivel se debe ubicar en:
 - Un retrete
 - Un retrete con lavabo
 - Un baño con ducha
 - Un baño con ducha y lavabo.

Se debe colocar un lavabo de colgar (sin pedestal) o una mesada con bacha, a una altura de ochenta y cinco centímetros (85 cm) respecto al nivel del solado; ambos

con espejo ubicado a una altura de noventa centímetros (90 cm) del nivel del solado, con ancho mínimo de cincuenta centímetros (50 cm), ligeramente inclinado hacia delante con un ángulo de diez grados (10°). La superficie de aproximación mínima debe tener una profundidad de un metro (1m) de frente al artefacto, por un ancho de cuarenta centímetros (40 cm).

A cada lado del eje del artefacto, se puede superponer a la superficie de aproximación de otros artefactos.

El lavabo o la mesada debe permitir el acceso por debajo de los mismos en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal igual o mayor de setenta centímetros (70 cm), con una profundidad de veinticinco centímetros (25 cm) por un ancho de cuarenta centímetros (40 cm) a cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe. Este lavabo o mesada con bacha se puede ubicar en:

- Un local con inodoro
- Un baño con inodoro y ducha
- Un local sanitario convencional y una antecámara que se vincula con el local sanitario convencional o para personas con movilidad reducida.